



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Derio

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las bases generales para la concesión de ayudas al alquiler de vivienda para jóvenes de Derio.

El Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2023, ha aprobado inicialmente la Ordenanza reguladora de las Bases generales para la concesión de ayudas al alquiler de vivienda para jóvenes de Derio.

El expediente ha estado expuesto al público durante el plazo de 30 días, mediante la publicación de un anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 31 de 14 de febrero de 2023.

Considerando que en dicho plazo no se ha presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia, el acuerdo de aprobación inicial queda automáticamente elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a publicar el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de las Bases generales para la concesión de ayudas al alquiler de vivienda para jóvenes de Derio.

En Derio, a 29 de marzo de 2023.— El Secretario



ANEXO

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES GENERALES
PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA
PARA JÓVENES DE DERIO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a una vivienda representa uno de los obstáculos más importantes en el proceso de emancipación de la población más joven y por ello el Ayuntamiento de Derio mediante las presentes ayudas pretende dirigir sus esfuerzos a promover una política pública de vivienda que fomente el alquiler. La Ley de Vivienda otorga una clara preferencia al alquiler como la forma más adecuada y justa de dar respuesta a la compleja situación de vivienda en el País Vasco. Es por ello que el Ayuntamiento de Derio convoca estas ayudas directas para el abono de parte de la renta de alquiler de vivienda habitual y permanente.

Artículo 1.— Objeto y finalidad de la subvención

El objeto de las presentes bases es regular las condiciones que regirán la concesión de ayudas al alquiler de viviendas destinadas a personas de entre 18 y 35 años empadronadas en Derio.

La finalidad de la subvención es apoyar a personas en su proceso de emancipación y promover el acceso a una vivienda en régimen de alquiler en todas las zonas del municipio.

Será objeto de subvención un porcentaje de la renta abonada por el alquiler de una vivienda libre ubicada en el municipio de Derio, según las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 2.— Régimen jurídico

La concesión de las ayudas al alquiler para jóvenes, se regirá, además de lo previsto en esta Ordenanza, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, del Reglamento general de Subvenciones, y por la Ordenanza General reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Derio que se encuentre vigente, así como resto de normativa reguladora de subvenciones que se apruebe posteriormente.

Artículo 3.— Requisitos de las personas beneficiarias

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas aquellas que a la fecha de publicación de la convocatoria y durante el periodo subvencionable cumplan las presentes bases, además de lo establecido con carácter general en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes requisitos específicos:

1. Tener entre 18 y 35 años en el momento de solicitar la subvención.
2. Ser titular de un contrato de arrendamiento de vivienda habitual formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y posteriores modificaciones.
 - El contrato deberá tener una duración mínima de 1 año.
 - El importe de la renta total a pagar por la vivienda entre todos los titulares del contrato se determinará en las bases específicas y la convocatoria.
 - Todas las personas empadronadas en la vivienda deberán figurar como cotitulares del contrato de arrendamiento.
3. La persona solicitante deberá estar empadronada en el momento de presentar la solicitud en el municipio de Derio.
4. Estar empadronada durante el período subvencionable en la vivienda objeto de subvención, y destinarla a vivienda habitual y permanente. Se entenderá que existe habitualidad en la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.



Sólo deberán figurar empadronadas en la vivienda, las personas titulares del contrato de arrendamiento, así como los menores de 18 años no emancipados a cargo de las anteriores. En caso de haber altas o bajas en el empadronamiento durante el periodo subvencionable deberán estar debidamente justificadas mediante su correspondiente cambio de titularidad en el contrato de arrendamiento de dicha vivienda.

5. No ser titular de pleno dominio ni ostentar la nuda propiedad, o derecho de superficie o usufructo de una vivienda, salvo que se acredite la no disponibilidad de la misma por causas de separación o divorcio, o no puedan habitarla por cualquier otra causa ajena a su voluntad debidamente acreditada.

Están exceptuadas de este requisito las personas que sean titulares de cualquier porcentaje de la propiedad, nuda propiedad derecho de superficie o usufructo de una vivienda, y se encuentra en alguna de las siguientes circunstancias:

- La vivienda no reúne las condiciones de habitabilidad.
- La vivienda haya sido asignada judicialmente como domicilio familiar del otro miembro de la pareja tras un proceso de separación o de divorcio o de extinción de parejas de hecho. En este caso, se deberá presentar la sentencia o convenio regulador que lo acredite.
- Mujeres víctimas de violencia de género que hayan debido abandonar su vivienda por razones de seguridad. En este caso los servicios sociales municipales acreditarán esta circunstancia.
- Personas con movilidad reducida permanente cuya vivienda forma parte de un edificio que no cumple las determinaciones relativas a accesos y aparatos elevadores contenidas en el Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.

Cabe esta última excepción para la persona solicitante cuando tenga a su cargo una persona con discapacidad, con movilidad reducida permanente.

6. No tener vínculos familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda o con cualquiera de los miembros de la unidad convivencial de la persona arrendadora.
7. Que ninguna persona beneficiaria, sea a su vez beneficiaria de ninguna otra ayuda en concepto de alquiler, durante todo el periodo subvencionable.

A los efectos de esta subvención, se entiende por unidad convivencial la persona o el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad cuyo alquiler se pretende subvencionar, con independencia de la relación existente entre todas ellas.

Tipos de Unidad Convivencial: A, B y C

- A) Unipersonal, cuando solamente figura una persona como titular del contrato y únicamente es ella quien habita la vivienda arrendada.
- B) Cuando son varias las personas que figuran como titulares del contrato de la vivienda que habitan, pero no están unidas en matrimonio, ni están inscritas como pareja de hecho.
- C) Cuando son varias las personas que figuran como titulares del contrato de la vivienda que habitan y están unidas en matrimonio o inscritas como pareja de hecho.

Artículo 4.—Requisitos que deberán cumplir las viviendas

Las viviendas sujetas al alquiler deberán asimismo cumplir los siguientes requisitos:

- La vivienda alquilada deberá estar situada en el término municipal de Derio y contar con la correspondiente licencia de habitabilidad.



- La vivienda debe estar dada de alta en el Padrón Municipal. El Ayuntamiento de Derio verificará este extremo.
- Se exceptúan:
 - Las viviendas de protección oficial de promoción pública (incluido subarriendo).
 - Los subarriendos.
 - Los arrendamientos de habitaciones (derecho de habitación).
 - Los locales usados como vivienda y que no cumplen los requisitos de habitabilidad exigidos por la normativa urbanística.
 - Viviendas de temporada.
 - Viviendas incluidas en alquiler sujetas a los Programas Bizigune y ASAP gestionados por Alokabide, S.A.

Se admitirá de manera excepcional un cambio de domicilio dentro del municipio de Derio, siempre que se suscriba un nuevo contrato y se cumpla el resto de requisitos previstos en estas bases para la concesión de ayuda.

Artículo 5.— Requisitos relativos a la renta

5.1. Las personas beneficiarias no podrán superar los ingresos que se establezcan en las bases específicas de cada convocatoria.

5.2. En cuanto a la composición de los ingresos, la cuantía de los rendimientos brutos derivados de rentas de capital del último ejercicio fiscal vencido no podrá superar en su conjunto la cifra de 601,10 euros anuales.

5.3. Ingresos computables:

- a) Personas que hayan presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se computarán:
 - a. Base Imponible General y del Ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - b. Bonificaciones aplicadas a los rendimientos de trabajo.
 - c. Las rentas exentas, si las hubiese.
- b) Personas que no tengan obligación de presentar la declaración del impuesto sobre la renta se computarán los siguientes ingresos.
 - a. En el caso de rendimientos de trabajo y de prestaciones contributivas de desempleo, el 95% de los ingresos brutos acreditados por todos los conceptos.
Para los rendimientos de trabajo se tomarán en cuenta únicamente los certificados oficiales por retenciones del IRPF (modelo 10 T).
 - b. En el supuesto de pensiones y de subsidios de desempleo, así como dietas exceptuadas de gravamen, el 100% de los ingresos brutos acreditados por todos los conceptos.
 - c. En el caso de personas empleadas de hogar que no estén obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán acreditar sus ingresos de trabajo, mediante certificado oficial por retenciones del IRPF (modelo 10 T).

En ausencia de los mismos, se admitirán como documentación con valor probatorio equivalente:

- Copia del contrato de trabajo, si se ha celebrado o formalizado posteriormente por escrito, en el que conste el salario.
- Copia de los justificantes bancarios de ingreso o de pago de salarios, en la que aparezca el nombre del empleador/a.
- Copia de los recibos de salarios (nóminas) firmadas por la persona empleadora.
- Declaración jurada de la persona empleadora o las personas empleadoras sobre la cuantía de los mismos.



c) Personas separadas, divorciada y viudas:

Para la determinación de los ingresos correspondientes a personas separadas, divorciadas y viudas, y de los miembros de la pareja de hecho en los supuestos de fallecimiento de uno de ellos o de disolución de la pareja, en los casos en que los ingresos a acreditar correspondan a un período en el que estaba constante el matrimonio o la situación de pareja, se seguirán los siguientes criterios:

- a. En el caso de que el régimen económico fuera de separación de bienes, se le computarán únicamente los ingresos que proviniesen del solicitante.
- b. En el resto, se computará el 50% de los ingresos del matrimonio o pareja de hecho.

Asimismo, en los casos en que los ingresos a acreditar correspondan a un período en el que las personas ya estaban separadas o divorciadas, para el cálculo del importe total de los ingresos, se restarán los importes correspondientes a las anualidades por alimentos y pensiones compensatorias a favor del cónyuge o pareja de hecho, así como el importe de las cuotas hipotecarias mensuales.

Artículo 6.—Forma de presentación de solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se presentarán en la forma establecida en las bases específicas y la convocatoria. La solicitud será individual, por persona física, independientemente del tipo de unidad convivencial que conforme la persona solicitante.

2. Las solicitudes se podrán presentar por cualquier medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Documentación a presentar:

Las personas solicitantes deberán presentar junto con la instancia debidamente cumplimentada la siguiente documentación:

- A. Fotocopia del libro de familia, en su caso.
- B. Fotocopia, del contrato de arrendamiento firmado por la/s persona/as titulares/es del mismo y que conformen la unidad convivencial.
- C. Justificantes bancarios de todos los pagos efectuados a la parte arrendadora en concepto de alquiler de vivienda del periodo que se establezca en las bases específicas y en la convocatoria.

En caso de que en el contrato de alquiler de vivienda habitual no figure el número de cuenta de la persona arrendadora, será preciso aportar el certificado de titularidad de cuenta de la misma, a los efectos de comprobar que se está efectuando el pago en el número de cuenta de ésta.

- D. Certificado del Registro de la Propiedad de no ser propietario/a de vivienda en propiedad, nuda propiedad, usufructo o derecho de superficie. El certificado deberá estar emitido dentro de los 30 días anteriores a la fecha de presentación de solicitud.

Para los supuestos que queden exceptuados de este requisito, deberán presentar lo que a continuación se manifiesta:

1. Quien sea titular de cualquier porcentaje de la propiedad, nuda propiedad, derecho de superficie o usufructo de una vivienda y ésta haya sido asignada judicialmente como domicilio familiar al otro miembro de la pareja tras un proceso de separación o de divorcio o de extinción de parejas de hecho, deberá adjuntar el convenio regulador donde se certifique que se ha atribuido al otro cónyuge el uso de la vivienda y la sentencia judicial de separación o de divorcio, o el certificado del Gobierno Vasco que acredite la extinción de la pareja de hecho.
2. En el caso de ser mujer víctima de violencia de género, dicha situación habrá de acreditarse mediante cualquiera de los siguientes medios:
 - 1) Sentencia judicial acreditativa de la existencia de episodios de violencia de género.



- 2) Orden de protección dictada a favor de la víctima.
Tanto la sentencia como la orden de protección tendrán que haber recaído en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de la interesada de la subvención.
 3. En el caso de personas con discapacidad con movilidad reducida permanente, deberán acreditar dicha circunstancia mediante certificado de la Diputación Foral. Además, para acreditar que la vivienda en la que habitan forma parte de un edificio que no cumple las determinaciones relativas a accesos y aparatos elevadores contenidas en el Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación, deberán presentar informe Técnico donde se certifique dicha circunstancia.
 4. En el caso de que la vivienda no reúna las condiciones de habitabilidad, se deberá presentar Informe Técnico donde se certifique dicha circunstancia.
 5. En el caso de disponer de una vivienda, en propiedad, nuda propiedad, tener derecho de superficie o usufructo sobre ella de menos del 50% y ésta constituya el domicilio habitual y permanente de otras personas o unidades convivenciales deberá aportarse el certificado de empadronamiento de las personas que en ella tienen su domicilio.
 6. En el caso de haber sido adjudicada, copia del documento judicial o notarial de adjudicación de la vivienda que constituía el domicilio habitual y permanente y declaración jurada de que dicha vivienda ha sido adjudicada a una persona con la que no guarda parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.
- E. Certificado de ingresos, según los casos que se contemplan en los párrafos siguientes, de las personas solicitantes y en el caso de que ésta conforme una unidad de convivencia del tipo C, también la de su cónyuge o pareja de hecho.
Si existe obligación de declarar o si se ha presentado el IRPF, deberá de aportarse:
1. Fotocopia de la Declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del periodo que se señale en las bases específicas y convocatoria.
 2. En el caso de percibir, además, prestaciones no contributivas, certificado de las mismas.
- Si no existe obligación de declarar IRPF (y no se ha presentado declaración), deberá de aportarse la siguiente documentación:
- En todos los casos:
- a) Certificado de la Hacienda Foral acreditativa de la no presentación de la declaración del IRPF ejercicio correspondiente.
 - b) Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Además, cuando sea el caso:
- i. En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena, documento expedido por la empresa o empleador sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos, correspondiente a dicho ejercicio (modelo 10 T).
 - ii. En el caso de Pensionistas o perceptores de becas, prestación o subsidio, (incluidas las ayudas de Bienestar Social), el certificado de las mismas, correspondientes a dicho ejercicio.
 - iii. En el caso de personas empleadas de hogar que no estén obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán acreditar sus ingresos de trabajo, mediante certificado oficial por



retenciones de IRPF (modelo 10T). En ausencia de los mismos, se admitirán como documentación con valor probatorio equivalente:

- 1) Copia del contrato de trabajo, si se ha celebrado o formalizado posteriormente por escrito, en el que conste el salario.
- 2) Copia de los justificantes bancarios de ingreso o de pago de salarios, en la que aparezca el nombre del empleador/a.
- 3) Copia de los recibos de salarios (nóminas) firmadas por la persona empleadora.
- 4) Declaración jurada de la persona empleadora o las personas empleadoras sobre la cuantía de los mismos.

F. Declaración Responsable que recogerá todos los extremos que se detallan a continuación y que habrá que acompañarla a la solicitud junto con la demás documentación que sea precisa.

- Que la vivienda reúne las condiciones mínimas establecidas y que la persona solicitante cumple los requisitos previstos en estas bases y en la convocatoria correspondiente.
- De no estar incurso/a en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- De no percibir, simultáneamente, ninguna otra subvención o ayuda gestionada por cualquier Institución u Organismo oficial que repercuta en el mismo concepto.
- De no disfrutar de una vivienda de protección pública en arrendamiento ni percibir rentas, prestaciones o ayudas incompatibles.
- De no existir vínculos familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda o con cualquiera de los miembros de la unidad convivencial de la persona arrendadora.

Artículo 7.— Exclusión de solicitudes

1. Serán desestimadas aquellas solicitudes formuladas por personas que no cumplan los requisitos recogidos en las bases o cuando la vivienda arrendada no cumplan con lo establecido en dichas bases.
2. Asimismo, la presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la no admisión a trámite de las mismas.

Artículo 8.— Solicitudes incompletas o defectuosas

En el caso de que la solicitud presentada o la documentación adjuntada sean incompletas o adolezcan de algún otro defecto subsanable, se requerirá al solicitante para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, indicándole que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose la misma sin más trámite.

Artículo 9.— Tramitación y resolución

1. El órgano instructor para la concesión de las ayudas recogidas en las presentes bases específicas será el personal técnico del Ayuntamiento.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes fases:

- Comprobación de que la documentación presentada está completa.
- Verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, que se definen en la base siguiente.



- Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, que deberá notificarse a los y las interesadas en la forma que se establezca en la convocatoria.
- 2. El órgano competente para resolver será el que se determine en las bases específicas.
- 3. Transcurrido el plazo máximo para su resolución se entenderá desestimada la petición de subvención si no recayera resolución expresa, a los efectos de lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4. La resolución contendrá, como mínimo, la relación de personas beneficiarias, las cuantías y la motivación adecuada y suficiente de las denegaciones, en el caso de que se produzcan.
- 5. La concesión y, en su caso, el pago a las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por el Ayuntamiento de Derio, se halle todavía en tramitación.

Artículo 10.— Cuantía

- 1. Las ayudas se concederán por orden de presentación de solicitudes, siempre que estén debidamente cumplimentadas y el expediente esté completo hasta agotar la cantidad prevista en el presupuesto.
- 2. La cantidad global prevista se establecerá cada año y se hará constar la partida presupuestaria a la que se aplique. Asimismo, si se cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá disponer excepcionalmente de una cantidad adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones son requerirá de una nueva convocatoria. Dicha declaración de créditos disponibles así como la distribución definitiva de los mismos será publicada en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura del plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.
- 3. Las cuantías máximas a conceder por cada contrato de arrendamiento y el procedimiento para su cálculo se determinarán en las bases específicas y convocatoria.

Artículo 11.— Procedimiento de pago y justificación

- 1. La subvención que se reconozca será de carácter individual, por persona física, indistintamente, salvo para las unidades convivenciales tipo C, en cuyo caso, sí así lo prevén las bases específicas, se podrá tramitar la ayuda a través de una única solicitud.
- 2. En el caso de que un contrato de arrendamiento haya dado lugar a más de una persona beneficiaria, como puede ser el caso de aquellas personas que conformen unidades de convivencia del tipo B y C, todas y cada una de ellas, deberán presentar individualmente los correspondientes justificantes, salvo que las bases específicas lo determinen de otra forma.
- 3. Se aceptarán tanto los justificantes de pagos correspondientes a la parte proporcional del alquiler que cada cotitular del contrato hubiera satisfecho, como los justificantes de pagos por el total de la renta, entendiéndose que cada persona beneficiaria que haya aportado el debido justificante, ha satisfecho la parte proporcional que le hubiera correspondido.
- 4. En ningún caso, los pagos de la subvención podrán superar el importe de los recibos justificados.

**Artículo 12.— Obligaciones de las personas beneficiarias**

Las personas beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas al cumplimiento de las estipulaciones contempladas con carácter general en la Ordenanza general para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Derio, y en concreto, además de cumplir con todos los requisitos de las presentes bases durante el periodo subvencionable, estarán sujetas a lo siguiente:

1. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.
2. Deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Diputación Foral de Bizkaia ni del Ayuntamiento de Derio por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
3. Comunicar al órgano concedente las subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. La cuantía de la subvención deberá, en su caso ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los años en los que se perciben las ayudas.
6. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de revocación de ayuda y reintegro de cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Artículo 13.— Revocación y reintegro

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Para la determinación de la cuantía a reintegrar, total o parcialmente, se atenderá en cualquier caso a los principios de proporcionalidad y equidad, para lo cuál se estará a las circunstancias de cada caso concreto.

3. El expediente de reintegro se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el mismo se dará trámite de audiencia al interesado por el plazo de 15 días hábiles.

Artículo 14.— Régimen sancionador

El régimen de infracciones y sanciones, será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco;

Artículo 15.— Publicidad y entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y estará en vigor mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.